

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

23-01-2020  
*[Handwritten signature]*

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

### CERTIFICA

Que en este Juzgado cursa proceso por el delito de lesiones personales dolosas en contra del Señor MARIO ANDRÉS GARZÓN CONTRERAS radicado bajo el CUI 253076000401 2016 00545 con número interno 253684089001 2019 00080 00.

Que dentro del mismo se señaló el 23 de enero de los corrientes a la hora de las 9:30 am para llevar a cabo audiencia concentrada.

Que el indicado MARIO ANDRÉS GARZÓN CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.005.710 asistió a la audiencia programada en compañía de su defensor el Doctor JUAN PABLO MURILLO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.240.028 portador de la Tarjeta Profesional No. 242204 del C.S. de la J.

Que la audiencia concentrada fue suspendida a solicitud del defensor del indiciado y la misma se continuara el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am).

La anterior se expide a solicitud del interesado, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)

*[Handwritten signature]*  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria



*[Handwritten signature]*  
JUAN PABLO MURILLO  
FECHA: 13/ MARZO / 2020



Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN  
CUNDINAMARCA  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**



Consejo Superior de la Judicatura

**ACTA DE AUDIENCIA PROCESO ABREVIADO**

<b>Lugar:</b>	Jerusalén – Cundinamarca
<b>Fecha:</b>	23 de enero de 2020
<b>Radicación:</b>	<b>253076000401201600545</b>
<b>N.I.</b>	<b>253684089001201900080</b>
<b>Solicitud:</b>	<b>AUDIENCIA PREPARATORIA</b>
<b>INTERVINIENTES</b>	
Juez	AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Fiscal	AURORA ALICIA MANYOMA ÁLVAREZ
Notificaciones	Cra. 8 No.19-45 Barrio Granada Girardot Cundinamarca
Enjuiciado	MARIO ANDRÉS GARZÓN CONTRERAS .
Defensor Público	JUAN PABLO MURILLO CASTILLO
Notificaciones	Calle 44 No. 52-25 Bogotá
Víctima	KEVIN DAVID CORTES VILLALBA
Notificaciones	Barrio Centro – Jerusalén Cundinamarca
Ministerio Público	No asistió

Hora Inicial: 10:07 am.

Hora final: 11:07 am.

Se verificó la asistencia de las partes. Posteriormente se instaló la audiencia conforme lo dispone el artículo 542 del Código de Procedimiento Penal, acto seguido se indagó al indiciado si aceptaba o no los cargos que le fueron informados a través del traslado del escrito de acusación, a lo que el victimario contestó que NO aceptaba los cargos.

Luego y conforme lo disponen los artículos 11, 132 y 340 en concordancia con el numeral 2 del artículo 542 de la Ley Adjetiva Penal se reconoció como víctima al joven KEVIN DAVID CORTES VILLALBA.

Posteriormente los intervinientes manifestaron que no existe ninguna causal de impedimento o recusación.

Continuando con el trámite se solicitó a la delegada fiscal para que manifestara si existe alguna modificación al escrito de acusación, a lo que señaló que el único cambio obedece al testimonio del Doctor LUIS HERNANDO RUBIO MORA quien en la actualidad ejerce en medicina legal; el apoderado defensor al respecto no hizo ninguna manifestación.

Dentro de la oportunidad procesa el abogado defensor solicitó la modificación y corrección del tipo penal porque el fundamento fáctico de los hechos se encuentra basado en el testimonio de una persona que ni siquiera fue testigo directo, además que no se hizo una entrevista al Señor BRAYAN MURCIA quien fue la persona que inició la riña. Aunado a lo anterior que el dictamen pericial de medicina legal se evidencia que la incapacidad médica no supera los 13 días por tanto se conminó para que se varíe el tipo penal a lesiones culposas y no dolosas como fuera acusado el enjuiciado.

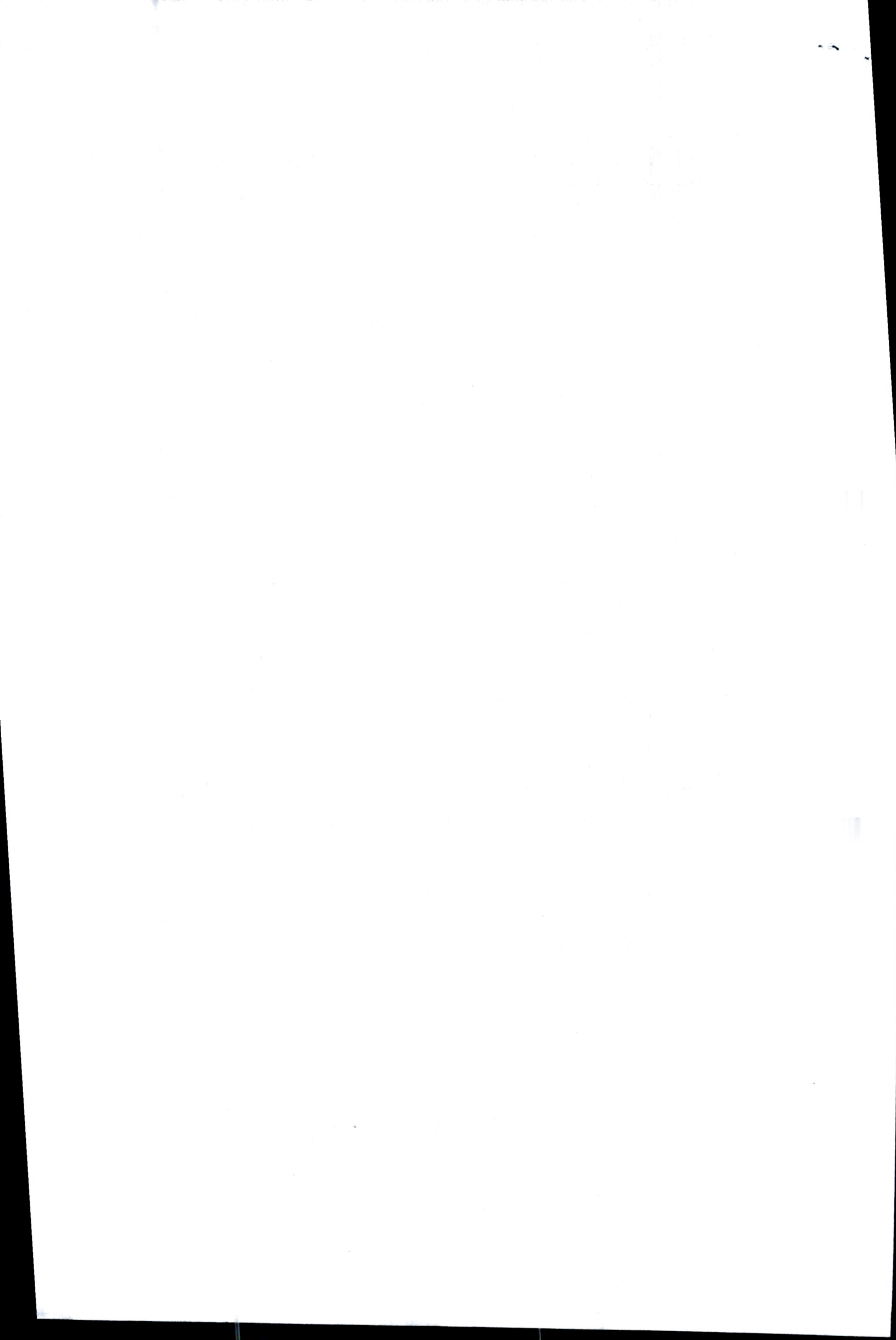
Por su parte la delegada fiscal manifestó que teniendo en cuenta lo solicitado por el defensor del enjuiciado y cotejada la información que obra en su poder, principalmente la entrevista realizada a la víctima no se encuentran elementos que permitan modificar la adecuación punitiva que se endilgó.

El Señor Juez en virtud de la solicitud elevada por el defensor encontró que no hay lugar a acceder a dicho pedimento pues no es la oportunidad procesal, además que del debate jurídico se determinará lo correspondiente a la adecuada tipificación del delito.

Posteriormente se procedió al descubrimiento probatorio.

Por parte del ente acusador solicitó





TESTIMONIAL

- Kevin David Cortes Villalba
- Diego Armando Villalba Contreras
- Jorge Hernando Salamanca Flórez
- Brayan Murcia
- Luis Hernando Rubio Mora

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de la víctima KEVIN DAVID CORTES VILLALBA
- Dictamen médico legal datado 31 de mayo de 2016
- Informes y resultados de dictámenes médico legales fechados 1º de junio y 3 de agosto de 2016

Por parte de la defensa técnica solicitó

TESTIMONIAL

- Mario Andrés Garzón Contreras
- Said Humberto Devia
- Carlos Alberto Pérez Ospina

DOCUMENTAL

- Acta de desistimiento de la acción penal suscrita por la víctima
- Acta de conciliación entre los sujetos procesales
- Denuncia contra Brayan Murcia -7
- Dictamen de medicina legal -7

Adicionalmente solicitó remitir al Señor KEVIN DAVID CORTES VILLALBA a medicina legal para que se realice una nueva valoración médica y así obtener y allegar al proceso prueba documental y así demostrar que no existen secuelas físicas.

ESTIPULACIONES PROBATORIAS: La delegada de la fiscalía manifestó que no existen estipulaciones probatorias.

En este estado de la audiencia el defensor de confianza del victimario solicitó la suspensión de la audiencia a fin de obtener prueba documental antes citada, pedimento al que no se opuso la fiscal ya que la pretensión se encuentra encaminada en la defensa técnica y en los elementos probatorios que se utilizarían en juicio.

Ulteriormente el Juez indaga a la víctima si se encuentra asesorado jurídicamente a lo que manifestó que si se ha asesorado y que prestará la colaboración necesaria para una nueva valoración por medicina legal.

Por su lado la representante del ente acusador solicitó se asigne defensor a la víctima y en consecuencia se cite al Doctor CESAR ARANGO.

Así las cosas, el Juez suspendió la audiencia, en consecuencia señaló la hora de las **nueve de la mañana (9:00am)** del **trece (13)** de **marzo** de **dos mil veinte (2020)** para continuar con la actuación.

De la anterior decisión se corrió traslado a las partes, sin que las mismas interpusieran recurso alguno. **EN FIRME.**

  
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
Secretaria



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, 10 Mar 2020 NOTIFIQUE en forma personal  
el contenido de la providencia de fecha 23 Ene 2020

Señor, María Alejandra Lozano Rodríguez  
en su calidad de, Min. Público identificado (a) con  
C. C. N°. 1110560554 expedida Ibague  
y T. P. N°. 303783 del C. S. de la J.

El (la) Notificado (a). María Alejandra Lozano Rodríguez

El (la) Secretario (a). [Signature]